

REGLAMENTO DE AFILIACIONES, RENUNCIAS, REINGRESO y REAFILIACIONES DE ASOSEJUD

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, denominada en adelante ASOSEJUD, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, en su artículo 49, su reglamento y los Estatutos de la Asociación, dicta el presente Reglamento.

Objetivo General:

Establecer las normas y procedimientos que regulan la afiliación desafiación, reingreso y reafiliación

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definiciones.

- **Administración:** Se refiere al cuerpo administrativo coordinado por la Gerencia General de LA ASOSEJUD
- **Afiliación:** Ingreso por primera vez como persona asociada a ASOSEJUD.
- **Junta Directiva:** Se refiere a la Junta Directiva de la ASOSEJUD.
- **Renuncia o Desafiación:** Acto por el cual voluntariamente deja de ser parte de ASOSEJUD.
- **Reingreso:** Ingreso a la asociación por segunda o más veces.
- **Re afiliación:** Acto mediante el cual una persona regresa como a la Asociación producto de un arreglo de pago por morosidad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento aplica a todas las personas asociadas, ex asociadas, solicitantes de primer ingreso, de reingreso o reafiliación.

CAPÍTULO II DE LAS AFILIACIONES.

Artículo 3. Del alcance de la Asociación. Podrán ser personas afiliadas a la asociación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su reglamento y el estatuto de ASOSEJUD todas las personas en condición de propietarias o interinas del Poder Judicial de Costa Rica.

Artículo 4. Libre Afiliación. Según el artículo 15 de la ley No. 6970, se considerarán personas asociadas, los que suscribieron el acta constitutiva y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo con el estatuto y el presente reglamento. Ninguna persona funcionaria del Poder Judicial podrá ser obligado a formar parte de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales.

Artículo 5. Requisitos. Para afiliarse por primera vez o reingreso a la Asociación la persona funcionaria judicial requiere:

1. Presentar hoja de delincuencia al día (no con más de un mes de emitida).
2. Presentar certificación en la Inspección Judicial, Inspección Fiscal, Asuntos Internos o donde corresponda con el fin de determinar si tiene causas administrativas o legales activas.
3. Ser persona trabajadora activa del Poder Judicial, en propiedad o interina, aceptar la ley 6970, los estatutos y reglamentos de ASOSEJUD.
4. Llenar el o los formularios de afiliación, donde se autoriza a la ASOSEJUD la deducción del porcentaje vigente del salario bruto devengado por concepto de aporte obrero y aporte patronal.
5. La persona solicitante queda asociada, una vez que la Junta Directiva apruebe la solicitud de afiliación y se haga efectivo el primer rebajo de planilla del aporte obrero y el aporte patronal por parte de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, y se pueda constatar en la planilla de deducciones que emite la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Artículo 6. Derechos de la persona asociada. Con la afiliación la persona asociada adquiere el derecho que estipula la ley sobre el aporte patronal y aporte obrero, el primero, el cual corresponde al depósito que realiza el patrono a nombre de cada persona asociada, como adelanto del auxilio de cesantía.

El aporte patronal acordado entre el Patrono y la ASOSEJUD es de un 2.33% del salario bruto mensual reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en cada pago.

El aporte obrero entre la PERSONA ASOCIADA y ASOSEJUD es de un 3.5% del salario bruto mensual reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en cada pago.

CAPÍTULO III DE LAS DESAFILIACIONES.

Artículo 7. De la desafiliación a la Asociación Solidarista. Toda persona asociada debe de cumplir el siguiente procedimiento para su desafiliación:

1. Presentar a la Administración un documento firmado o por correo electrónico haciendo constar que está renunciando a su derecho de ser persona asociada.
2. La Administración incorporará la renuncia en el informe mensual a conocerse en la siguiente sesión luego de cada finalización del mes respectivo
3. Si existen saldos en créditos o cualquier otra obligación dineraria, se rebajará de los ahorros ordinarios, extraordinarios y de los excedentes logrados por la ASOSEJUD, caso contrario, se girarán los derechos económicos que correspondan, dentro del plazo establecido en la Ley 6970.
4. En el caso de saldos pendientes que no se lograron saldar en las líneas crediticias que tiene con la asociación, estas deducciones serán enviadas a cobrar por medio de la planilla hasta cancelar los saldos adeudados y se procederá conforme al clausulado de los contratos suscritos, pagaré(s) y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin la Asociación.
5. Verificada y aprobada la desafiliación, la Administración enviará la exclusión de planilla a la Dirección de Gestión Humana. la administración deberá esperar a que ingrese la siguiente planilla para verificar la exclusión de la persona asociada y corroborar que se mantengan los rebajos por los saldos de los créditos pendientes cuando corresponda.
6. Cuando una persona afiliada renuncie a ASOSEJUD, pero no al Patrono, el aporte patronal de la persona asociada quedará en custodia en la Asociación. De conformidad con el artículo 29 inciso 7j del Estatuto, al final del período fiscal, se le reconocerá al aporte en custodia rendimientos.
7. Tanto el aporte en custodia como sus rendimientos se mantendrán en cuentas separadas y personalizadas, y no podrán ser retirado ni parcialmente ni en su totalidad (hasta la terminación de la relación obrero/patronal).

Artículo 8. De la desafiliación por ruptura del vínculo laboral.

1. La Administración, luego de recibir el comunicado por parte de patrono o de la Dirección de Gestión Humana sobre la renuncia, despido jubilación, fallecimiento u otro motivo de una persona asociada, se procederá con el cálculo de la liquidación de ahorros y aporte patronal, considerando las compensaciones de créditos establecidas en el clausulado de los contratos suscritos, pagarés y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin la Asociación y la Ley No.6970.
2. En caso de requerirse, se podrán aplicar los excedentes del período en aquellos saldos insolutos provenientes de deudas del asociado con la ASOSEJUD.
3. El pago total de lo que le corresponda por motivo de fallecimiento, se hará la devolución de su aporte patronal conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo por medio de la autoridad judicial competente.
4. La Administración incorporará la renuncia por ruptura del vínculo laboral en el informe mensual a conocerse en la siguiente sesión luego de cada finalización del mes respectivo.

CAPÍTULO IV. DEL REINGRESO A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA

Artículo 9. Reingreso a la Asociación. Aplica lo estipulado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

1. La persona asociada que se desafilió pierde el registro de antigüedad de la Asociación y para reingresar debe de estar debidamente excluida de ella, por lo que, no se permite reingresar a la Asociación antes haberse efectuado el pago de la liquidación correspondiente, el estado actual dentro de la Asociación para poder hacer el reingreso debe de ser persona ex asociada.
2. Se debe de entender que ninguna persona podrá presentar la renuncia a la asociación y el reingreso simultáneamente en un mismo documento o en el mismo momento, debido a que se debe de esperar a las gestiones administrativas de desafiliación y del conocimiento de la Junta Directiva de su desafiliación, además es necesario que exista su exclusión de planilla y posteriormente, esperar la aprobación de reingreso (si lo solicita la parte interesada) por parte de la Junta Directiva. Se debe de entender que son dos procedimientos totalmente distintos para tales fines por parte de la persona servidora judicial.

CAPÍTULO V: REAFILIACIÓN VOLUNTARIA POR MORA CREDITICIA

Artículo 10. Objeto del Procedimiento. La Reafiliación es el acto en el cual, media una renuncia de la persona asociada para aplicar su aporte personal a las deudas, aumentando liquidez, seguidamente se asocia nuevamente a fin de evitar aumentos en tasas de interés. Se aplica a niveles muy altos de endeudamiento o en situaciones de morosidad, a fin de que puedan normalizar su situación crediticia y evitar procesos de cobro administrativo o judicial.

Artículo 11. Procedimiento: Deberá aceptar ser desafiliada de la Asociación como afiliada regular para tener el estatus de afiliada en proceso de regularización por mora crediticia, para lo cual, sus ahorros voluntarios, ahorros extraordinarios y en caso de haber excedentes, serán aplicados a las cuotas pendientes de los créditos que se encuentran en mora, además podrá realizar aportes dinerarios extraordinarios con recursos propios para mejorar su estatus de morosidad.

Artículo 12. Requisitos: La persona interesada deberá:

1. Llenar el formulario de solicitud de reafiliación voluntaria por mora crediticia, aceptar las condiciones y firmarla.
2. Ser responsable para mantener al día los créditos o al menos no agravar la situación inicial.
3. Aceptar la deducción de las cuotas de créditos por planilla.
4. No haber sido objeto de sanción disciplinaria alguna por ASOSEJUD.

Artículo 13. Efectos del procedimiento

1. Se suspenderán temporalmente las gestiones de cobro administrativo o judicial mientras se cumpla a cabalidad con el procedimiento descrito.
2. No será sujeta a nuevos créditos hasta que se normalice su situación por morosidad.
3. Recuperará sus derechos plenos de persona asociada regular una vez que complete un año sin registro de mora.

Artículo 14. Incumplimiento del procedimiento. El incumplimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternas dará lugar a:

1. La pérdida del estatus como persona afiliada en proceso de regularización y quedará con un estatus de persona asociada morosa.
2. La reactivación inmediata del proceso de cobro administrativo y/o judicial.
3. La imposibilidad de acogerse nuevamente a este procedimiento por un plazo máximo de 12 meses o lo que acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Artículo 15. La persona asociada perderá su condición de persona asociada, por las siguientes causas:

1. La persona asociada, que deje de aportar seis cuotas.
2. La persona asociada que desautorice al patrono para que deduzca su aporte obrero de salario bruto.
3. Renuncia por escrito a la Asociación Solidarista.
4. Que sea despedido(a) con o sin responsabilidad patronal del Poder Judicial.
5. Que sea incapacitado en forma permanente por la CCSS y se acoja a la jubilación.
6. Por jubilación.
7. Por fallecimiento.
8. La no aprobación por parte de la Junta Directiva para su ingreso por primera vez o reingreso, según lo establecido en el presente reglamento.
9. Por expulsión según acuerdo por mayoría y en firme de la Junta Directiva de ASOSEJUD, o por recomendación del Órgano Fiscalizador de ASOSEJUD, según lo establecido en el reglamento disciplinario.

CAPÍTULO VII. Otros

ARTÍCULO 16. CASOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO.

Los casos o situaciones no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva.

Artículo 17. Vigencia del Reglamento

Este reglamento entra en vigor a partir de la aprobación por la Junta Directiva de ASOSEJUD, según el acuerdo 07-ASOSEJUD-01-2025 de la sesión N°01-2025 del 15 de enero 2025.